



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS



TOMO I Enero-Diciembre 2017  
ISSN 2451-6589



**ANALES** **2017**  
**IV° CONGRESO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN**  
**VII° ENCUENTRO INTERNACIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DE LA REGIÓN JESUÍTICO GUARANÍ**

**Lema “Administración: el Administrador como gestor estratégico del  
conocimiento sin fronteras”**

ISSN2451-6589

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

**Equipo Editorial**

Mg. Elsa Ibarra

Dra. Nilda Tañski

Lic. Marcos Daniel Benitez

Periodicidad Anual

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Teléfono: 0376 - 4480006. Fax. 0376 - 4480988

Correo Electrónico: [conlad.fceunam@gmail.com](mailto:conlad.fceunam@gmail.com); [conlat@fce.unam.edu.ar](mailto:conlat@fce.unam.edu.ar)

[www.conlad.com.ar](http://www.conlad.com.ar)



**CONTENIDOS DEL TOMO I - ISSN – 2451-6589**

	Págs.
INTRODUCCIÓN	3
EXPERIENCIAS EN ESTRATEGIAS DIDACTICAS EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS. ADAMS JUAN. DE LUCA ANABELLA. DOMINGUEZ GUILLERMO	4
LEY DE APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR: NUEVOS DESAFÍOS PARA LOS LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN. Roko Lilian. Czubarski Ana María. Bedoya Mariela	9
COMPETITIVIDAD EMOCIONAL EN LA UNIVERSIDAD - DENDA ELENA MARGARITA	16
RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA. DICEN LOS NO DOCENTES. - ECHEVERRÍA, VIRGINIA .KENT PATRICIA y SENDÍN MARÍA ELENA.	25
INDICADORES DE GESTIÓN PARA EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIOANL DE TUCUMÁN (UNT). GARCÍA JAVIER ANTONIO MEDINA GALVÁN MARCELO ENRIQUE. PONCE ROSA	33
ESTRATEGIA Y FORMALIDAD EN LAS PYMES: Algún aspecto olvidado a tener en cuenta para el desarrollo en el largo plazo. Luis M. Ghiglione.	43
EL JEFE INMEDIATO - GÓNGORA NORBERTO HUGO. PEREZ RUFFA ANDRÉS GERMÁN .GELONCH GUILLERMO FRANCISCO.	50
UNA CADENA DE VALOR PARA LOS SERVICIOS - Manzi Gabriel Alberto	62
LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LAS PYMES DE MISIONES. UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE SUS CARENCIAS Y LIMITACIONES - MONTINI ALDO DARÍO. ESQUIVEL GRACIELA ROSA. RUEDA ZIENIEWICZ ROMINA S.	69
LA RSE EN PYMES DE BAHIA BLANCA - Estrategias de intervención - Ortiz, Raúl F.	80
ANALISIS DE LA EXPERIENCIA PILOTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LA CIUDAD DE POSADAS. CZUBARSKI ANA MARÍA. PAPROCKI LETIZIA .RAMIREZ ALEJANDRA MARIA LORENA.	91
ANÁLISIS INTEGRAL DEL COMPORTAMIENTO DEL ENTORNO: EL CASO DE LAS EMPRESAS AGROINDUSTRIALES DE LA REGIÓN DE AZUL Reina Rubén J. Lorenzo Ma. Natalia. Díaz Héctor R. Durante, Mario O.	99
LA ADMINISTRACIÓN EN LAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS: REGULACIÓN LEGAL, PRECISIONES Y PROPUESTAS - LOPEZ RUBEN IGNACIO. ROKO LILIAN	110
VIABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA DE EMPRESAS RECUPERADAS EN LA PROVINCIA DE MISIONES - LUCAS GABRIEL SOLÍS	120
PATRONES DE ACTITUD ANTE ANTE EL ESTUDIO DE ALUMNOS DEL PRIMER AÑO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. SOSA NORA MABEL. SUREDA SILVIA CRISTINA. TAZZIOLI JULIANA	128
APRENDIZAJE ORGANIZACIONAL y RSE PYME. VINSENNAU Daniel José. SIMONETTA Carlos David.	136
ASIGNATURAS DE INTEGRACION DE GRADO: EXPERIENCIA DE CASO - VINSENNAU Daniel José. SIMONETTA Carlos David	149
LOS EVENTOS Y CONGRESOS SUSTENTABLES/VERDES: UNA TENDENCIA CRECIENTE: UNA PROPUESTA PARA EL ADMINISTRADOR ESTRATÉGICO. Ibarra Elsa	162

**LEY DE APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR: NUEVOS DESAFÍOS PARA LOS  
LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN**

Roko Lilian [roko@fce.unam.edu.ar](mailto:roko@fce.unam.edu.ar)

Czubarski Ana María [anaczubarski@hotmail.com](mailto:anaczubarski@hotmail.com)

Bedoya Mariela [bedoya@fce.unam.edu.ar](mailto:bedoya@fce.unam.edu.ar)

Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Misiones.

**RESUMEN**

Uno de los temas del presente Congreso es el EMPRENDEDURISMO. Este trabajo, trata la novedosa figura jurídica creada por la ley nacional 27.349: la Sociedad por Acciones Simplificada la cual junto a otros institutos creados en la ley tienen por objeto apoyar la actividad emprendedora en el país, su expansión internacional, y la generación de capital emprendedor en el país.

La norma expresa que el Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la misma (art.67).

Las remisiones a la necesaria reglamentación exhiben la necesidad de su dictado, para efectivizar el otorgamiento de beneficios por parte de jurisdicciones locales y viabilizar las instituciones creadas.

En el contexto de un proyecto de investigación en esta Facultad de Ciencias Económicas, pretendemos exhibir la necesidad de aunar esfuerzos y articular posiciones y opiniones en aras de dinamizar y simplificar todos los aspectos operativos y reglamentarios necesarios en los diferentes estamentos del Estado y en sus diferentes niveles (Nacional-Provincial y Municipal), para el apoyo al capital emprendedor de nuestro país.

Sin el aporte de los licenciados en administración, será compleja la implementación de la ley de apoyo al capital emprendedor.

**Palabras Claves:** Sociedades por Acciones Simplificadas. Emprendedor. Ley de Apoyo al Capital Emprendedor. Sociedades por Acciones Simplificadas. Otros Institutos: régimen legal.

Bajo la consigna de Apoyo al Capital Emprendedor, el 29 de marzo de 2017, fue sancionada la Ley 27.349, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Nación el 12 de abril de 2017 (B.O. N° 33604). El art. 1 de la citada norma expresa que las mismas tienen por objeto apoyar la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, y la generación de capital emprendedor en la República Argentina.

Puede decirse que es una ley marco de apoyo para las micro, pequeñas y medianas empresas, y que convive con todo el universo de normas: leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, etc, que rigen para el sector.

Argentina no tenía una ley específica, un régimen propio de incentivo a las iniciativas emprendedoras, de modo tal que esta ley que incorpora nuevos institutos ayudará a ir sistematizando e integrando las numerosas medidas de apoyo al sector.

En particular, la norma establece que se promoverá el desarrollo de capital emprendedor considerando la presencia geográfica de la actividad emprendedora en todas las provincias del país, de modo de fomentar el desarrollo local de las distintas actividades productivas, y se fija que el Organismo de Aplicación es la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente del Ministerio de Producción.

Dentro de esta ley, las Sociedades por Acciones Simplificadas –en adelante S.A.S- integran junto a otros institutos, las medidas de apoyo y estrategias legales de apoyo a emprendedores y de fomento al empleo.

Las S.A.S, son un nuevo TIPO SOCIETARIO, con una regulación específica, aunque supletoriamente se establece que se aplicarán las normas de la ley General de Sociedades (Ley 19.550 texto según ley 26.994)

El objetivo ambicioso tenido en mira es la creación de nuevas empresas y apoyo expreso a través del otorgamiento de medidas protectorias al capital emprendedor del país.

En el mensaje de elevación de la ley se expresó que entre los objetivos tenidos en cuenta para la creación de la figura societaria han sido:

- ✓ Abaratar el costo inicial de la constitución societaria.
- ✓ Búsqueda de modelos inspirados en una rápida inscripción.

- ✓ Simplificar la operación jurídica y comercial de estos entes, revitalizando, la figura de las sociedades unipersonales.

La S.A.S como nuevo tipo societario, comparte con las sociedades de responsabilidad limitada (S.R.L) y las sociedades por acciones (S.A), la siguiente característica: sus integrantes responden en forma limitada, hasta el límite de la integración del capital que han suscripto.

La ley las regula en el Título III, capítulo I, y el **art. 33** textualmente dice: “Créase la sociedad por acciones simplificada, identificada en adelante como SAS, como un nuevo tipo societario, con el alcance y las características previstas en esta ley. Supletoriamente, serán de aplicación las disposiciones de la ley General de Sociedades, 19.550, t.o. 1984, en cuanto se concilien con las de esta ley”.

Dentro de los principales aspectos técnico-jurídicos que tiene el nuevo tipo societario se mencionan:

- ✓ Constitución por una o varias personas humanas o jurídicas, y el objeto societario debe ser siempre mercantil, aunque amplio o múltiple.
- ✓ Posibilidad de constitución por medios electrónicos o digitales según reglamentación dictada a tal efecto. Uso de la firma digital y de notificaciones electrónicas. El objetivo es tratar de bajar los costos de constitución.
- ✓ Los Registros Públicos deben establecer modelos de constitución para facilitar la celeridad del proceso constitutivo, en un plazo de veinticuatro horas (24) cuando se utilicen los estatutos “tipo”, permitiendo un capital mínimo de dos salarios mínimos vital y móvil, o realizando aportes de bienes en dinero o no dinerarios. Se mantiene en consecuencia la exigencia de publicidad (1 día en Boletín Oficial) e inmediata registración).
- ✓ La Obligación para las S.A.S de que todos los registros contables que deba llevar la sociedad, a excepción del libro de Inventarios Balances, se individualicen por medios electrónicos ante el Registro Público.
- ✓ Posibilidad de apertura de cuentas bancarias y de obtención de CUIT, sin acreditar o probar el domicilio de la sociedad al momento de iniciar el trámite, sino dentro de los doce meses de constituida la sociedad.
- ✓ El estatuto de la sociedad debe establecer los derechos y obligaciones de los integrantes, el régimen de administración y los acuerdos que, salvo exigencia legal que se establezca expresamente, pueden establecer libremente, a modo de desregulación societaria.
- ✓ Los administradores y gerentes generales de la sociedad, responderán solidariamente de los daños y perjuicios que causen a los accionistas y a terceros por falta de vigencia de la información que debe estar en el Registro Público. Es importante señalar que el Estatuto establecerá los medios de comunicación entre la sociedad y los accionistas, debiendo la misma garantizar seguridad y fidelidad. Si el Estatuto nada establece, se debe usar “correo certificado”, término que se considera poco preciso e inclusive indeterminado, que dará lugar a algunos cuestionamientos.
- ✓ El régimen de administración y gobierno de la sociedad no está fijado de manera expresa, aunque la norma refiere a “Junta de Accionistas”. Se otorga plena libertad y autonomía a la voluntad de los socios para establecer el régimen que consideren apropiado. En caso de conflictos, disputas o diferencias en el ámbito interno, serán resueltas por medio de Arbitraje, lo que exhibe la voluntad del legislador de evitar judicializar los conflictos.
- ✓ El capital no podrá ser inferior al importe equivalente a 2 veces el salario mínimo, vital y móvil.

Como sostiene el Dr. Favier Dubois <sup>(1)</sup>, la Ley de Emprendedores 27.349, creó la “Sociedad por Acciones Simplificada” o “S.A.S”, como un nuevo tipo social y con una reglamentación autónoma fuera de la ley general de sociedades, en un nuevo y trascendente paso de flexibilización del derecho societario, y considera que es una institución que podemos calificar como “revolucionaria” en varios sentidos, fundamentándolo en los siguientes aspectos:

- “Privatiza” el derecho de las sociedades cerradas, al anteponer la voluntad de los socios sobre las normas de la ley 19.550 y sacarlas del área de la autoridad de contralor (art.33);
- “Desjudicializa”, al procurar la resolución de los conflictos fuera de los tribunales (art. 57);

c) “Digitaliza” al derecho societario al prever no solo el uso de los TICS para la constitución, registros y comunicaciones, sino para la propia gestión societaria (art. 44); y

d) Es “expansiva”, en tanto la ley prevé que las sociedades preexistentes pueden ser transformadas en S.A.S. para aprovechar sus grandes ventajas (art. 61), lo que ya ocurrió en otras latitudes. <sup>(1)</sup>

#### **Otros institutos de apoyo presentes en la Ley de apoyo al capital emprendedor**

Sostiene Miguel Raspall, que la Ley 27.349 de emprendedores, además de las especificaciones legales de las SAS, tiene desarrollados institutos propios que también están contemplados en otras legislaciones comparadas.

A saber:

Capital emprendedor: que puede funcionar como capital semilla, capital ángel, financiamiento colectivo, el que está conformado por persona jurídica pública, privada o mixta, fondo o fideicomiso –público, privado o mixto, que invierta recursos propios o de terceros en instituciones de capital emprendedor. La persona humana que realice aportes propios o instituciones de capital emprendedor; La persona humana que en forma directa realice aportes propios a emprendimientos.

Capital semilla: conformado por fondos públicos (nacionales, provinciales o municipales) o de organismos no gubernamentales (ONG), creando el FONDCE (Fondo Fiduciario de Capital Emprendedor). Esos fondos pueden ser de aportes en empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras que decidan el desarrollo del capital emprendedor.

Análisis de marcos de Financiamiento: los préstamos, los aportes no reembolsables (ANR), aportes de capital en los emprendimientos o en las instituciones de Capital emprendedor y otros financiamientos en el marco de capital semilla, sumado a la creación del Programa Fondo Semilla que dependerá de la SEPYME dependiente del Ministerio de la Producción.

Este Organismo, será el encargado de analizar y evaluar los proyectos, para el otorgamiento de la asistencia financiera, considerando, entre otros aspectos: la calidad innovadora, la posibilidad de generación de empleo, de valor y el lugar de radicación del emprendimiento (por ejemplo, provincias más afectadas).

Sistema de financiamiento colectivo (crowdfunding). Este sistema está pensado para fomentar la “industria del capital emprendedor”.

Actuará bajo el control de la Comisión Nacional de Valores, con posibilidad de que exista un mercado secundario de circulación de los títulos emitidos por las sociedades y la generación de plataformas de financiamiento colectivo. <sup>(2)</sup>

#### **Resolución Conjunta General (AFIP - IGJ) 4098-E/2017**

Por esta norma se establece la utilización de servicios web y la interacción entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Inspección General de Justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, con relación al procedimiento registral y a la asignación de la clave única de identificación tributaria:

- ✓ Las solicitudes de inscripción de las Sociedades por Acciones (SAS), con domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se realizarán ante la Inspección General de Justicia a través de un formulario disponible en un servicio web vinculado a la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).
- ✓ En el formulario se consignará la información de la sociedad en formación, de los socios que la integrarán, la adhesión al domicilio fiscal electrónico y la designación de un Administrador de Relaciones (AR), conforme a las normas dispuestas por la AFIP. (R.G. AFIP 3713).
- ✓ Verificada la información y documentación recibida para la inscripción, la IGJ remitirá a través de un servicio web, la solicitud a la Administración Federal de Ingresos Públicos a efectos de su verificación y asignación de la clave única de identificación tributaria (CUIT) a la sociedad, a excepción de las constituciones que se realicen a través del instrumento modelo que aprobará la Inspección General de Justicia, en cuyo caso el Sistema de Gestión Documental Electrónica efectuará la solicitud a la Administración Federal de Ingresos Públicos en forma automática.
- ✓ La Administración Federal de Ingresos generará la clave única de identificación tributaria y asimismo, informará a la Inspección General de Justicia la clave única de identificación

tributaria (CUIT) asignada a efectos de su comunicación al solicitante junto con la finalización del trámite de inscripción, mediante el mismo servicio web que utilizó para requerir la inscripción.

- ✓ La adecuación a los procedimientos que se disponen en esta norma conjunta deberá realizarse a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación dictada por la Inspección General de Justicia, es decir, el 1 de setiembre de 2017.

Por último, en su artículo 6° invita a los organismos registrales de las jurisdicciones provinciales a dictar en forma conjunta con la Administración Federal de Ingresos Públicos las normas que permitan implementar un procedimiento similar al dispuesto precedentemente, en materia de inscripción ante el respectivo Registro Público y de asignación de la clave única de identificación tributaria (CUIT), con relación a las Sociedades por Acciones (SAS) con domicilio legal en dichas jurisdicciones.

### **La Ciencia de la Administración como aporte ineludible a las S.A.S.**

Sostiene Rosa Marina López-Calleja Serrano que las escuelas clásicas del comportamiento cualitativo y cuantitativo de la administración, se han concentrado en los aspectos de la organización, de los cuales los administradores pueden influir directamente.

Sin embargo –sostiene- han subestimando el ambiente externo, y considera que en el momento actual, las organizaciones han de tener en cuenta los efectos que sus acciones producen en la calidad de vida asumiendo la responsabilidad ante la comunidad más numerosa y heterogénea.

Considera además que “es muy poco lo que cualquier administrador puede hacer en una organización que no esté en cierta forma vinculado y con frecuencia específicamente controlado por una ley o reglamento. Se espera que conozcan las restricciones y requisitos legales aplicables a sus acciones”<sup>(3)</sup>. Lo expresado precedentemente tiene su correlato e importancia en la nueva regulación que la República Argentina ha sancionado en apoyo al capital emprendedor.

Y es por ello que consideramos ineludible la participación de los Licenciados en Administración en la implementación y asesoramientos en los alcances, regulación y aplicación de la normativa.

A título de ejemplo mencionamos la importancia que tiene la interpretación del art. 2 de la normativa, al definir de manera expresa la figura del Emprendimiento y del Emprendedor, a saber:

Artículo 2°- Emprendimiento. Emprendedores.

“A los efectos de esta ley, se entenderá por:

1. “Emprendimiento”: a cualquier actividad con o sin fines de lucro desarrollada en la República Argentina por una persona jurídica nueva o cuya fecha de constitución no exceda los siete (7) años. Dentro de la categoría “Emprendimiento”, se considera “Emprendimiento Dinámico” a una actividad productiva con fines de lucro, cuyos emprendedores originales conserven el control político de la persona jurídica, entendido éste como los votos necesarios para formar la voluntad social, elegir a la mayoría de los miembros del órgano de administración y adoptar decisiones en cuanto a su gestión. La calidad de “Emprendimiento” se perderá en caso que se deje de cumplir alguno de los requisitos mencionados.
2. “Emprendedores”: a aquellas personas humanas que den inicio a nuevos proyectos productivos en la República Argentina, o desarrollen y lleven a cabo un emprendimiento en los términos de esta ley.

En el caso de las personas humanas no registradas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y que no realicen aportes a la seguridad social, se instruye al Poder Ejecutivo nacional a adoptar un plan de regularización tendiente a favorecer la inclusión de estas personas y la posibilidad de gozar de los beneficios de esta ley y el acceso al financiamiento en igualdad de condiciones.

Esta norma junto a las instituciones establecidas en el art. 3° (Instituciones de capital emprendedor e inversores en capital emprendedor), cuya definición deberá ser precisada por la reglamentación vigente – a la fecha no se ha sido dictada- como también los “inversores en capital emprendedor” no podrá efectuarse sin el aporte de los licenciados en administración.

Por su parte, la creación del Registro de Instituciones de Capital Emprendedor, donde deberán registrarse o asentarse las instituciones de capital emprendedor, los administradores de dichas entidades, en caso de existir, y los inversores en capital emprendedor, interesados en acogerse a los beneficios previstos en esta ley, quienes deberán informar al registro los compromisos y efectivos

aportes efectuados, así como también los emprendimientos invertidos, en las formas y condiciones que también establezca la reglamentación, **no podría llevarse a cabo o implementarse con el aporte de la ciencia de la Administración.**

## CONCLUSIONES

El ordenamiento jurídico Argentino, en sus diversos estamentos: Nacional. Provincial y Municipal y entes administrativos o autárquicos contemplan en sus ordenamientos específicos diversas normas de incentivo y apoyo al capital emprendedor y si esta ley constituye un moderno instrumento que ha contemplado diversos instrumentos que se utilizan en el derecho comparado, y le otorga un marco especial, específico con una serie de medidas de apoyo e institutos novedosos en nuestra legislación.

Uno de esos instrumentos es la Sociedad por Acciones Simplificada, el financiamiento colectivo y el otorgamiento de beneficios fiscales.

Ahora bien, para que esos instrumentos sirvan de vehículo para el cumplimiento de los objetivos previstos en la norma se requiere no sólo de la voluntad política dictando el decreto reglamentario, sino que cada una de las provincias dicte en su territorio la normativa legal y reglamentaria para hacerlos efectivos.

Es importante destacar que la ley nacional 27.349 en su art. 7 y siguientes, contempla el tratamiento impositivo estableciendo los beneficios, la forma de instrumentación del mismo, su vigencia, los deberes de información, las sanciones entre otras cosas.

Por otro lado crea el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), donde se fija su objeto, los recursos y los instrumentos de aplicación.

Y tal vez sea el art. 21 in fine uno de los más importantes, al establecer: “...se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la exención de todos los tributos aplicables en sus jurisdicciones en sus jurisdicciones en iguales términos a los establecidos en el párrafo anterior”.

Como bien expresan Brandt y Castro, estas medidas constituyen un gran paso para apoyar al capital emprendedor, pero es solo el comienzo o puntapié inicial para promoverlo ya que se necesita el compromiso de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para acompañar la iniciativa, ya sea para establecer los beneficios impositivos a nivel local o simplificar los trámites para facilitar el camino a los emprendedores que poseen escasos recursos en sus inicios.<sup>(4)</sup>

Otro avance sobre el tema, -que necesitará mayor difusión y acompañamiento fundamentalmente por parte Consejo profesional de Ciencias Económicas, tanto a nivel Nacional como provincial- es la normativa dictada por la Inspección General de Justicia de la Nación (Resolución General IGJ 6/2017).

La normativa contempla las cuestiones relativas a la inscripción registral de la SAS y otros actos y documentos derivados de su funcionamiento, que determinan la intervención del Organismo.

Prevé el mecanismo de creación e inscripción registral de la SAS por medios electrónicos y con firma digital indicando los distintos pasos a seguir, y requisitos formales de constitución.

Consignan además los actos que se inscriben y los documentos digitales registrables y su publicación, y otros aspectos operativos y atinentes al capital social, y régimen de administradores y representantes.

Es valioso el aporte, expresado en los considerandos de la norma cuando consigna que la misma debe interpretarse armónicamente y en la medida que sus normas se concilien con la letra y las finalidades de la N° 27.349.

En la provincia de Misiones, la Dirección de Personas Jurídicas ha sancionado la Disposición 243/2017 (Boletín Oficial de la provincia N° 14.484 del 19 de julio de 2017). En la misma estableció los modelos de tipo de instrumento constitutivo para las sociedades por acciones simplificadas las que figuran como Anexo I y Anexo II.

No deja de tenerse presente que en uno de los considerandos de la Disposición citada se expresa que el modelo tipo propuesto **deberá** ser consensuado con los Registros Públicos de Comercio (sic) a fin de lograr la simplificación aludida.

Cabe señalar que a tenor del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación el Registro Público de Comercio pasó a denominarse REGISTRO PÚBLICO.

En la provincia de Misiones, en fecha 23 de Febrero de 2.016, por Acordada N° 6 publicada en el Boletín Oficial N° 14.150, el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Misiones, DISPUSO esa reglamentación sobre el Registro Público, que REGIA “por un periodo de prueba de tres meses a partir de la comunicación del mismo” (sic) (VER: SEGUNDO pág.28 B.O 14150).

A la fecha se desconoce el dictado de una nueva reglamentación, o bien prórroga de la misma como tampoco normas sobre la inscripción de S.A.S.

Se deduce del considerando de la Disposición N° 243/17 de la Dirección de Personas Jurídicas de Misiones, que por el uso del verbo “Deberá” ser consensuado, a la fecha de sanción de la misma (julio 2017), no había posición alguna, sobre los modelos tipo de instrumento constitutivo de S.A.S en los Registros Públicos de la provincia de Misiones, que dependen del Poder Judicial.

Se estima que por ser la SAS el único sujeto beneficiario de los sistemas de financiación creados por la ley de Emprendedores 27.349, préstamos y asistencias de las “instituciones de capital emprendedor”, del fondo fiduciario “FONDCE” y de los “Fondo semilla”, es imperiosa la necesidad de dotarla de un marco reglamentario eficaz.

Como expresan Brandt y Castro “un marco regulatorio eficaz para el desarrollo del ecosistema emprendedor no solo debe apoyar y promover, a través de medidas concretas, la inversión a estos proyectos, sino que debe remover las barreras burocráticas que asfixian su desarrollo”.

Consideramos que el Licenciado en Administración dentro de su perfil profesional posee el carácter esencialmente emprendedor, generador de proyectos, toda vez que son ellos quienes tienen la experticia para evaluar e implementar políticas, asumiendo perspectivas, y actitudes científicas en el tratamiento de la temática y problemática organizacional, la productividad y la eficiencia.

Sostiene Ortíz (2008), que en la reflexión histórica de la administración encontramos la necesidad del ser humano de vivir en comunidad para sobrevivir a entornos hostiles y de emprender la búsqueda organizada de recursos y hacerlos productivos.

Compartimos plenamente que la administración es una ciencia que posee un conjunto de conocimientos organizados sistemáticamente; también es una técnica porque se constituye en un conjunto de procedimientos validados por el conocimiento y la experiencia, y también es un arte porque cuenta con la virtud, disposición y personalidad para construir un escenario favorable en una organización.<sup>(5)</sup>

Los Licenciados en Administración tienen el rol relevante de aportar conocimientos, técnicas, estrategias en aras de lograr efectividad y concreción a los objetivos de la ley de apoyo al capital emprendedor.

Este congreso Latinoamericano de Administración y VII Encuentro Internacional de Administración de la Región Jesuítica Guaraní, invita a pensar y a divulgar la necesidad de encontrar los mecanismos necesarios para articular políticas de apoyo para las Organizaciones que comprendan a las Instituciones del Estado, los emprendedores, y la Universidad, como modo de surcar un camino hacia Organizaciones sustentables y sostenibles.

#### **BIBLIOGRAFIA CONSULTADA Y UTILIZADA**

- (1) FAVIER DUBOIS, Eduardo Mario (h) “La sociedad por acciones simplificada y el sistema societario: cuatro preguntas y el miedo a la libertad” en Revista La Ley Suplemento Actualidad del 29 de mayo de 2017.
- (2) RASPALL, Miguel Angel “Introducción al régimen de los emprendedores” En Revista Estudios de Derecho Empresario. Pág. 48/85 ISSN 2346-9404 en <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/esdeem/article/download/17416/17196>
- (3) López-Calleja Serrano, Rosa Marina “Administración: Responsabilidad social y Etica” en [www.binasss.sa.cr/revistas/rcafss/v3n11995/art4.pdf](http://www.binasss.sa.cr/revistas/rcafss/v3n11995/art4.pdf) página consultada el 20 de julio de 2017).
- (4) BRANDT, María I. CASTRO, Daiana “Alcance de los nuevos beneficios tributarios para el ecosistema emprendedor”. Doctrina Tributaria Errepar. Tomo XXXVIII pág. 551. Junio de 2017.
- (5) ORTIZ, Luis Fernando Valeriano. “La Administración como ciencia, técnica y arte”. Revista de Investigación Gestión en el Tercer Milenio. Revista de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas. UNMSM (Volumen 11 N° 22, Lima, Diciembre de 2008).
- (6) LEY 27.349.

- (7) Resolución General IGJ 6/2017 Inspección General de Justicia de la Nación.
- (8) Disposición 243/2017 Dirección Personas Jurídicas Provincia de Misiones.
- (9) FAVIER DUBOIS, Eduardo Mario (h) ¿Cuál es el tipo social más adecuado para las Pymes: las S.R.L. la Sociedad Anónima o la nueva Sociedad por acciones Simplificada? En [www.favierduboisspagnolo.com](http://www.favierduboisspagnolo.com)
- (10) FAVIER DUBOIS, Eduardo Mario (h) “La sociedad por acciones simplificada y el sistema societario: cuatro preguntas y el miedo a la libertad” en Revista La Ley Suplemento Actualidad del 29 de mayo de 2017.
- (11) FAVIER DUBOIS, Eduardo Mario (h) “Un nuevo tipo societario permite al pequeño empresario jugar en las grandes ligas: la sociedad por acciones simplificada”. En [www.favierduboisspagnolo.com](http://www.favierduboisspagnolo.com)
- (12) IRIGOYEN, Horacio “Sociedades por acciones simplificadas” Doctrina Societaria y Concursal Errepar Profesional y Empresaria Tomo XXIX de Mayo de 2017.
- (13) PERCIAVALLE, Marcelo y CANEPA, María L. “Las sociedades por acciones simplificadas (SAS) Cuadro comparativo entre las SAS y las Sociedades Anónimas. Revista Doctrina Societaria y Concursal Errepar de Junio de 2017.
- (14) VERON, Alberto Víctor “La sociedad por acciones simplificada en la ley 27.349.” Revista La Ley del 25 de abril de 2017.
- (15) VITOLO, Daniel “La Sociedad Anónima Simplificada (SAS), ¿Un desafío a la imaginación o una próxima realidad?”. Revista Societaria y Concursal Errepar. Octubre de 2016.
- (16) Resolución Conjunta General (AFIP - IGJ) 4098-E/2017.